



AYUNTAMIENTO

DE

SALTERAS

41909 - (Sevilla)

ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN LOS TRIBUTOS LOCALES 2018.

1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES.

El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, recoge una disposición final primera que modifica el artículo 168 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), introduciendo, entre otras, la obligación de incorporar al presupuesto general de las Entidades Locales, un anexo relativo a los beneficios fiscales en los tributos locales (ABF):

«Artículo 168. Procedimiento de elaboración y aprobación inicial.

El presupuesto de la entidad local será formado por su presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

[.../...]

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local»

El ABF tiene como objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos locales del Ayuntamiento y así dar cumplimiento al mandato recogido en el expresado artículo 168.

Si bien, hay que destacar que la citada disposición legal no especifica el contenido concreto de dicho anexo, en el presente informe seguiremos la estructura del Presupuesto de Beneficios Fiscales, que incorpora la documentación que acompaña a los Presupuestos Generales del Estado, una memoria explicativa de la cuantificación de dichos beneficios.

Así, el contenido de este ABF abarca básicamente las siguientes cuestiones:

- La delimitación del concepto de beneficio fiscal.
- Los cambios normativos recientes que pudieran afectar al ABF y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.
- Las fuentes de datos utilizadas.
- La clasificación de los beneficios fiscales por tributos.

2. DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El ABF puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de

Código Seguro De Verificación:	6V9pslkP21oj/31BKPaf3A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Gandullo Ortega	Firmado	15/11/2017 15:03:30	
Observaciones	El Interventor Accidental	Página	1/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6V9pslkP21oj/31BKPaf3A==			

incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

El ABF que se explica en este informe se refiere exclusivamente a los beneficios fiscales municipales.

Para abordar la elaboración del ABF se ha efectuado una selección del conjunto de conceptos y parámetros de los tributos locales que originan beneficios fiscales para los contribuyentes y que, por tanto, merman la capacidad recaudatoria del Ayuntamiento.

Dichos elementos se concretan en exenciones, reducciones en las bases imponibles, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales de los diversos tributos.

Se excluyen del ABF los conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, y las devoluciones efectuadas por ingresos indebidos.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el criterio de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales del Ayuntamiento se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. La incorporación de un beneficio fiscal al ABF está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente que permita llevar a cabo su cuantificación.

No se consideran aquellos beneficios fiscales de muy escasa cuantía o que, año tras año, no se haya presentado ninguna solicitud.

3. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2018


Las modificaciones de las Ordenanzas fiscales municipales que se consideran son todas aquellas que siguen produciendo efectos durante el ejercicio 2018, con independencia de la fecha en que haya tenido lugar la modificación. Y se refieren a aquellas modificaciones que tienen carácter potestativo para la Corporación local, por lo que no se incluyen aquellos beneficios fiscales que, de cumplirse los supuestos legitimadores, son de obligado reconocimiento para la Hacienda local.

Las normas que contienen las principales medidas que afectan al ABF son las siguientes:

- Ordenanza fiscal reguladora del IBI (media de 2015, 2016 y 2017, según datos aportados por OPAEF).
- Ordenanza del Impuesto de Vehículos de tracción mecánica (datos de impacto en 2017, según datos aportados por OPAEF).
- Ordenanza de la tasa por la tramitación de licencias urbanísticas (proyección de las reducciones practicadas en 2017).

CLASIFICACIÓN POR TRIBUTOS Y CUANTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

CAMBIOS NORMATIVOS CON MEDIDAS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO MUNICIPAL.	DETALLE O DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO NORMATIVO	CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA DEL BENEFICIO FISCAL EN EUROS.
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IBI	Art. 3: bonificación potestativa rogada para familias numerosas: 30% de la cuota íntegra para familias numerosas de categoría general. 50% de la cuota íntegra para familias numerosas de categoría especial.	2.369 €
IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	Una bonificación de hasta el 100% para los	12.142,79 €.

Código Seguro De Verificación:	6V9pslkP21oj/31BKPaf3A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Gandullo Ortega	Firmado	15/11/2017 15:03:30	
Observaciones	El Interventor Accidental	Página	2/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6V9pslkP21oj/31BKPaf3A==			

	vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.	
TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS	<p>Art. 8 reducciones:</p> <p>1.- Tendrán derecho a la reducción de la presente tasa en los porcentajes que a continuación se expresan los autopromotores de vivienda unifamiliar para uso propio que acrediten la concurrencia de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar la licencia para construcción de vivienda que constituya la residencia habitual familiar del solicitante. • Que carecen de vivienda o parcela apta para la residencia o edificación, en Salteras. <p>Porcentajes de reducción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 25% cuando el solicitante acredite que el titular del inmueble sobre el que se va ejecutar la obra percibe anualmente ingresos no superiores al 250% del SMI. • 50% cuando el solicitante acredite que el titular del inmueble sobre el que se va ejecutar la obra percibe anualmente ingresos no superiores al 200% del SMI. • 75% cuando el solicitante acredite que el titular del inmueble sobre el que se va ejecutar la obra percibe anualmente ingresos no superiores al 150% del SMI. <p>Si además de reunir las anteriores condiciones, el solicitante tiene edad comprendida entre los 18 y 35 años, la reducción se incrementará otro 25%.</p> <p>Entendiendo: SMI: Salario Mínimo Interprofesional vigente en el momento del devengo de la tasa. El solicitante, en el momento de solicitar la licencia, declarará la concurrencia de las circunstancias anteriormente expresadas, así</p>	600,00 €.

Código Seguro De Verificación:	6V9pslkP21oj/31BKPaf3A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco José Gandullo Ortega	Firmado	15/11/2017 15:03:30
Observaciones	El Interventor Accidental	Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6V9pslkP21oj/31BKPaf3A==		




	<p>como el compromiso de causar alta en el padrón de habitantes de Salteras en el plazo de un mes desde la concesión de la licencia de primera ocupación de la vivienda.</p> <p>La circunstancia de carecer de vivienda o parcela apta para la residencia o edificación se acreditará acompañando a la solicitud de licencia certificación negativa del Registro de la Propiedad. Los ingresos de la unidad familiar, mediante la presentación de la declaración de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio cuyo periodo de declaración haya finalizado, o por cualquier otro medio válido de prueba, si el contribuyente no tiene la obligación de declarar.</p> <p>2.- Tendrán derecho a la reducción de la presente tasa en un 75% los contribuyentes para las obras de rehabilitación que se realicen en los edificios incluidos en el art. 23 de las NNS, encaminadas a la conservación de los elementos protegidos.</p> <p>3.- Tendrán derecho a la reducción de la base imponible en el presupuesto de las unidades de obras que impliquen rehabilitación de inmuebles sitios en casco histórico los contribuyentes para las obras de rehabilitación integral, previo informe de los servicios técnicos municipales.</p>	
--	---	--

En Salteras, en la fecha que figura en la firma electrónica.

Fdo.- El Interventor Accidental.

Francisco José Gandullo Ortega.

Código Seguro De Verificación:	6V9pslkP21oj/31BKPaf3A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Gandullo Ortega	Firmado	15/11/2017 15:03:30	
Observaciones	El Interventor Accidental	Página	4/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6V9pslkP21oj/31BKPaf3A==			